



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0099

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se allegue le poder debidamente conferido a la profesional del derecho.
2. Se acredite la calidad de comerciante de la demandante.
3. Se aporte las pruebas documentales que se pretende hacer valer en el presente procedimiento, en especial, aquellas que acrediten los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente y las consagradas en el artículo 10° de la Ley 1116 de 2006.
4. Se de cumplimiento al canon 13 de la memorada Ley, en cuanto a todos los documentos y soportes financieros que deben ser presentados de manera previa a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 10 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.